



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1057-2014-MPH/A

Ayacucho, 26 DIC. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 038-2014-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in ídem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas internas como la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012;

Que, mediante Informe N°008-2013-MPH/SGSC/JCHR, de fecha 17 de Julio del 2013, se hace de conocimiento sobre el uso indebido de la radio de comunicación por personal que se encontraba fuera de servicio.

Que, mediante Informe N°94-2013-SGS-RP/IAT/46 43, de fecha 17 de Julio del 2013, el Ing. Iván Anchi Torres, comunica que el Sr Jesús Veramendi Paucar, sereno de la entidad, el día 17 de Julio del 2013, estando fuera de servicio, se atribuyó a usar la radio de comunicación de su compañero José Gabriel Chaviguri Ramos.





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, mediante Informe N°246-2013-MPH/A-23.26, de fecha 28 de agosto del 2013, el Jefe de Recursos Humanos precisa que el Sr Jesús Veramendi Paucar, personal de Proyecto de Seguridad Ciudadana, suscribió contrato en la modalidad de Locación de Servicios, y fue quien habría hecho uso indebido de un bien del Estado de la Municipalidad Provincial de Huamanga en beneficio Propio.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°805-2014-MPH/A, de fecha 24 de octubre del 2014, se instaura proceso Administrativo Disciplinario al Sr Jesús Veramendi Paucar.

Que, se cumplió con notificar conforme a Ley al comprendido a efectos de que en el término de cinco días hábiles después de haber sido notificado efectúe su Descargo, conforme obra las constancias de notificación adjunta al presente.

Que, mediante escrito de Descargo de fecha 07 de noviembre del 2014, el comprendido efectuó su Descargo precisando que se le habría atribuido haber usado la radio de su compañero José Gabriel Chaviguri Ramos; hechos que serían falsos ya que su persona no tiene ninguna autoridad sobre ellos ni sus compañeros se encontrarían subordinados a su persona. Asimismo solicita se fije hora y fecha para efectuar su informe oral ante la Comisión de Ética de la Función Pública de la entidad.

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, rigen para los servidores públicos de las entidades de la administración pública, los principios, deberes y prohibiciones que establece el señalado código.

Que, el numeral 10.1. del Artículo 10, establece que la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, se considera infracción al Código de Ética de la Función Pública, generándose responsabilidad pasible de sanción.

Que, el Artículo 6 del **Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública**, señala que se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma.

Que, por su parte la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012, de conformidad con el Artículo 1° tiene por objeto, promover los principios y deberes éticos que deban seguir los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de acuerdo a la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, en el Artículo 3° de la señalada Directiva se establece que los principios y demás disposiciones que se establezcan son aplicables **a todos los empleados públicos que desempeñan sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga**, estando inmerso los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios y por Locación de Servicios.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta.

Que, de los antecedentes de cargo y de Descargo e informe oral efectuado el 20 de noviembre del 2014, se tiene que el comprendido habría sido denunciado ante Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de corrupción, el mismo que habría dispuesto No Aperturar Investigación Preliminar, contra su persona, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, Delitos cometidos por funcionarios Públicos en la Modalidad de Peculado de uso, en agravio de la Municipalidad Provincial de Huamanga, siendo archivado.

Que, de los hechos denunciados se tiene que el comprendido Jesús Veramendi Paucar, efectivo de serenazgo de la Municipalidad Provincial de Huamanga se tiene que, habría acudido vestido de civil por encontrarse fuera del servicio, al local central de la Municipalidad Provincial de Huamanga, donde utilizó la radio de comunicación del sereno José Gabriel Chaviguri Ramos sin su permiso, faltando el respeto y fomentando el desorden en el servicio, para efectuar un anuncio incitando al personal de turno tarde que no firmen su contrato. Por tanto al haber hecho uso de la radio de comunicación de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sin permiso del personal que estaba a cargo para incitar al personal de servicio que no suscribieran su contrato generó desorden y perturbó el servicio, transgrediendo el principio de la función pública prevista en el Art 5 literal f) Lealtad y Obediencia, actúa con fidelidad y solidaridad hacia todo los miembros de su institución, cumpliendo las ordenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúna las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que vinculen con las funciones a su cargo, salvo los opuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, las que deberá de poner en conocimiento del superior jerárquico de la institución. Por lo que el mencionado trabajador habría mantenido relaciones o situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, no desvirtuando que su persona no habría hechos uso de la radio comunicación para su uso, por lo que dicho hecho se configuraría en infracción a la "Directiva sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga", en concordancia con la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, visto analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el Sr Jesús Veramendi Paucar, acudió vestido de civil por encontrarse fuera del servicio, al local central de la Municipalidad Provincial de Huamanga, donde utilizó la radio de comunicación del sereno José Gabriel Chaviguri Ramos sin su permiso, faltando el respeto y fomentando el desorden en el servicio, para efectuar un anuncio incitando al personal de turno tarde que no firmen su contrato, por tanto manteniendo intereses en conflicto, transgrediendo el Art 5 literales: a y f, **Art 6** literal: c), e) y f) por tanto configurándose en infracción a la "Directiva sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga", en concordancia con la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**-Imponer sanción Administrativa de amonestación escrita al Sr Jesús Veramendi Paucar, por haber transgredido el Art 5 literales: a y f, **Art 6** literal: c), e) y f) , incurriendo en infracción a la "Directiva sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga", en concordancia con la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al comprendido, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

   
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDIA  
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
ALCALDE

  
V° B°  
César Vergara  
DIRECTOR

  
V° B°  
Alf. José Luis  
Tomás Gallardo  
Secretaría General